

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 502 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José del Pilar Córdova Hernández, diputado federal de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad en lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. La legislación vigente considera la muerte a causa de un riesgo laboral y establece una indemnización para sus sobrevivientes que dependían económicamente de la o el trabajador.
2. Los términos de esta compensación se encuentran instaurados en la Ley Federal del Trabajo en el título noveno, “Riesgos de Trabajo”, y en el artículo 502 dicta que la cantidad de indemnización en caso de muerte del trabajador será la equivalente al importe de setecientos treinta días de salario.
3. Este derecho se garantiza para los dependientes económicos del trabajador fallecido y la cantidad está calculada en base a 2 años de salario. Debemos tomar en cuenta que la muerte es una pérdida irreparable y que lo que se pretende con esta compensación es más bien una reparación material, por cuanto la indemnización debe guardar razonable equivalencia con la disminución o merma económica producida a raíz del hecho generador.
4. Entonces, dos años de salario no son suficientes en los tiempos actuales que vivimos, ya que la alimentación y sustento es cada vez más cara, por ello debemos considerar aumentar el monto de la indemnización.
5. En otros países como Ecuador la codificación vigente del Código del Trabajo dispone el pago de una indemnización estándar para los casos de muerte por accidente de trabajo, equivalente al pago de una suma del sueldo o salario de 4 años.
6. En México es necesario actualizar las tasas que rigen derechos como las indemnizaciones, con miras en lograr justicia laboral para los trabajadores y sus dependientes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

Único. Se modifica la fracción I del artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 502. En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a que se refiere el artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de **mil noventa y cinco días** de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de febrero de 2011.

Diputado José del Pilar Córdova Hernández (rúbrica)